[](http://www.cermi.es/CERMI/ESP/)

**CONTRIBUCIÓN DEL CERMI AL**

**LIBRO BLANCO SOBRE LA NORMALIZACIÓN DE LAS TIC**

**1.- COMENTARIOS INICIALES**

El desarrollo de la sociedad de la información, basado en las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), ha superado con creces todas las previsiones que se habían realizado, tanto en lo que respecta a su valor económico, como en su amplitud y velocidad de implantación. Y a medida que la sociedad evoluciona hacia una «sociedad de la información», va en aumento nuestra dependencia, en la vida cotidiana, de los productos y servicios basados en la tecnología.

Ante unos cambios de estas características, que afectan a todos los ámbitos de la persona, debemos responder a una cuestión primordial: ¿Cómo se diseñan los productos, los servicios o los sistemas de forma que puedan ser más eficientes y ser utilizados por el mayor número posible de personas y en el mayor número posible de circunstancias? Es decir, ¿son las TIC, y por tanto la sociedad de la información que estamos construyendo, un nuevo factor de exclusión o, por el contrario, son una oportunidad para la normalización?

Si queremos que las personas con discapacidad visual tengan iguales oportunidades de participación en la sociedad actual, es preciso que la totalidad de los bienes, productos y servicios de TIC sean accesibles. Y con ello nos referimos a dispositivos como los ordenadores, los teléfonos, los televisores, los centros de llamadas, los terminales de autoservicio (tales como los cajeros automáticos) y las máquinas expendedoras de tiques. Igualmente, la accesibilidad web ha adquirido particular importancia a causa del crecimiento exponencial de los servicios interactivos y de información en línea: banca, comercio, formación, administración y servicios públicos y comunicación a distancia con familiares o amigos, que con el impulso de las redes sociales (la web 2.0) promueven nuevos y múltiples modos de interaccionar con otras personas.

Las TIC son, sobre todo, una oportunidad; una herramienta única de inclusión y normalización de las personas. Las posibilidades que ofrecen se proyectan en cualquiera de los aspectos de la vida, ya sea social, educativo o laboral, con las correspondientes mejoras en la calidad de vida. Por medio de las TIC, las personas con discapacidad tienen al alcance de la mano nuevas formas de comunicación, pueden llevar una vida más autónoma y disfrutar de nuevas fórmulas de ocio, formación y participación ciudadana.

Sin embargo, la escasa accesibilidad electrónica sigue impidiendo que muchas personas con discapacidad visual disfruten de las ventajas de la sociedad de la información. La accesibilidad se ha convertido en uno de los mayores retos con los que se enfrenta la sociedad, siendo un indicador claro del progreso y del desarrollo social alcanzado. Por ello, es imprescindible la elaboración de estudios de seguimiento sobre el nivel de uso de las TIC que hacen las personas con discapacidad, lo que permitirá identificar los problemas y riesgos de exclusión que presentan los nuevos desarrollos para cada tipo de discapacidad. Si se pretende que estos estudios sean eficaces en el diagnóstico de la brecha digital y se traduzcan en mejoras para los ciudadanos, deberán proyectarse con la participación de los distintos agentes intervinientes en la sociedad de la información: los poderes públicos, las empresas proveedoras de soluciones tecnológicas, empresas proveedoras de servicios y las asociaciones de personas con discapacidad.

Los resultados de diferentes estudios realizados en España, la Unión Europea y América del Norte sobre los cambios demográficos y el impacto de las nuevas tecnologías y la sociedad de la información, ponen de manifiesto que el alcance del reto de la accesibilidad no deja de aumentar. Alrededor del 15% de la población europea presenta alguna discapacidad**,** y hasta 1 de cada 5 europeos en edad laboral presenta alguna discapacidad que exige soluciones accesibles. En total 3 de cada 5 personas podrían beneficiarse de la accesibilidad electrónica.

En un momento en el que el aspecto económico de los dispositivos electrónicos (teléfonos, ordenadores, etc.) va perdiendo relevancia al reducirse su coste, para las personas con discapacidad adquiere una enorme importancia debido al elevado coste que tienen los productos adaptados, que, en muchas ocasiones, requieren el empleo de equipos estándar de gama alta, ya que solo en las prestaciones técnicas que conllevan es posible la instalación de la adaptación pertinente.

Tal como establece la OMS en la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)” OMS 2001, la deficiencia de una función o estructura corporal como la visión puede limitar la actividad dificultando por ejemplo el acceso a la información y a la comunicación, restringiendo notablemente la participación social. Para que eso no ocurra y las personas con discapacidad puedan ejercer activamente sus derechos, participar en la sociedad y adoptar las decisiones que les afectan, es primordial que la totalidad de los bienes, productos y servicios de TIC sean accesibles, lo que no siempre ocurre.

Para hacer una sociedad de la información inclusiva en la que las personas con discapacidad en general, y con discapacidad visual en particular, puedan participar en igualdad de trato y como ciudadanos de pleno derecho será preciso:

1. **Mejorar la accesibilidad digital (e-Accesibilidad) y la usabilidad de herramientas y servicios de las TIC**.
2. **Promover la difusión y el acceso a los productos adaptados que les permitan participar de entornos, productos y servicios digitales (telefonía móvil, TDT, servicios en línea, etc.).**
3. **Impulsar la innovación y el despliegue en materia de accesibilidad electrónica a través de la normalización.**

En un contexto más amplio, las TIC entran en el ámbito de aplicación de la propuesta de la directiva sobre igualdad de trato, que hace referencia al acceso a los bienes y servicios disponibles al público y al suministro de los mismos. Los Estados miembros deben también cumplir las obligaciones que les impone la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en relación con la accesibilidad de los bienes y servicios de TIC.

El respeto de los principios del diseño universal hará que se simplifiquen las actividades cotidianas mediante el desarrollo de productos, servicios y entornos más sencillos de utilizar por la mayor parte de personas y sin esfuerzos añadidos. Esto, unido al avance en la estandarización y normalización de productos y servicios que hagan más fácil la adaptación del usuario a ellos, cuando evolucionan o derivan en nuevas versiones o nuevos productos, debe ser una máxima irrenunciable para conseguir la plena integración de todas las personas en la sociedad de la información.

En definitiva, para lograr que las TIC sean sobre todo una oportunidad, una herramienta única de inclusión y normalización de las personas, será esencial el compromiso y la acción concertada de las diversas partes interesadas: Administraciones Públicas, proveedores de soluciones tecnológicas y de servicios digitales y el movimiento asociativo de las personas con discapacidad, del que el CERMI forma parte y que esta acción concertada obtenga como resultado la plena ciudadanía de las personas con discapacidad en la sociedad de la información.

**2.- RESPUESTAS AL CUESTIONARIO**

***PREGUNTA a)*** *La Comisión sugiere que estos atributos se integren en la futura política de normalización de las TIC*

Al igual que la Comisión, desde el CERMI consideramos que los atributos citados deben integrarse en la futura política de normalización de las TIC ya que:

1º.- Siendo **abiertos** permiten una fácil y rápida adaptación a los cambios que, a gran velocidad, se produce en las TIC, sin necesidad de modificar lo ya establecido y vigente.

2º.- Gracias al **consenso** de todas las partes implicadas es posible llegar a unos mínimos, en cuanto a la normalización se refiere, a respetar por todos y sobre los cuales siempre se podrá avanzar hacia adelante y en positivo.

3º.- Con el **equilibrio y transparencia** se pone de manifiesto que todas las partes han valorado los pros y los contras a la hora de establecer la normalización de las TIC, obteniéndose por tanto, un resultado para todos alcanzable y satisfactorio, aunque no por ello exento de mejoras, y sin que haya nada que ocultar porque las normas son iguales para todos y creadas por todos los implicados.

Las normas, por tanto, deben reflejar los siguientes atributos:

1. **Mantenimiento, neutralidad y estabilidad:** Las normas deben ser concebidas para que duren en el tiempo aunque requieran ser actualizadas o mejoradas periódicamente. Con ello se evitaría empezar de cero en la creación de nuevas normas, maximizando los recursos y/o conocimientos aplicados.
2. **Disponibilidad:** De nada serviría establecer la normalización de las TIC si los proveedores de servicios y productos no pudieran acceder a ellas, sería un contrasentido crear algo para no poder ser utilizado.
3. **Pertinencia:** La normalización per sé es pertinente, es decir, cuando en un sector como las TIC se plantea la necesidad de una normalización es porque la misma es beneficiosa y necesaria, de lo contrario se estaría utilizando este instrumento para camuflar otra cosa.
4. **Calidad:** Sin duda este atributo hoy por hoy está absolutamente incorporado, no sólo en la elaboración de la normalización de las TIC, que es lo que nos ocupa, sino en cualquier proceso de producción, distribución etc.…

**PREGUNTA b)** La Comisión sugiere actualizar las disposiciones relativas a la contratación pública de la Decisión 87/95/CEE del Consejo, de modo que las autoridades públicas puedan adquirir más fácilmente servicios, aplicaciones y productos de las TIC que satisfagan sus requisitos específicos y que permitan, en particular, un nivel adecuado de interoperabilidad.

La citada Decisión 87/95/CE, relativa a la normalización en el campo de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones, regula la aplicación de una serie de medidas con el fin de promover en Europa la normalización, la preparación y la aplicación de las normas y las especificaciones funcionales en el campo de la tecnología de la información y las telecomunicaciones. (Art.2)

Asimismo la Decisión 87/95/CE ofrece una serie de directrices en relación con la contratación pública de sistemas TIC. (Art. 5)

Efectivamente, la citada Decisión, que establece la actual política de normalización de las TIC en la UE, se encuentra desfasada, y así lo manifiesta la propia Comisión en el Libro Blanco remitido cuándo señala, *“que la Decisión 87/95/CEE del Consejo está desfasada, ya que se centra en los productos y no en la noción de servicios y aplicaciones tal y como se utiliza en la actualidad”.*

En consecuencia, concluye el libro blanco remitido que “*debería actualizarse para ofrecer a las autoridades públicas normas y especificaciones que satisfagan las necesidades actuales con respecto a la contratación pública de servicios y aplicaciones de las TIC.”*

Indudablemente se considera conveniente la actualización de la mencionada Decisión pero no sólo para ofrecer a las autoridades públicas normas y especificaciones técnicas acordes a las necesidades actuales sino también para que esas normas y especificaciones técnicas tengan en cuenta y se inspiren en los principios fundamentales en materia de discapacidad como son la accesibilidad universal, y el diseño para todos.

Efectivamente, desde la publicación de la citada Decisión 87/1995/CEE se ha producido un desarrollo fundamental en las Tecnologías de la Información y la Comunicación que hace que la citada norma se haya quedado desfasada, pero también en ese periodo de tiempo se ha producido un desarrollado legislativo importante en orden a garantizar la accesibilidad de accesibilidad para las personas con discapacidad.

Así, en primer término, podríamos citar la Directiva 2000/78/CE para la igualdad de trato en el empleo y la ocupación por motivos de religión o convicciones, de discapacidad, de edad o de orientación sexual. Es precisamente esta Directiva uno de los antecedentes directos de nuestra Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, que vino a recoger algunos de los conceptos básicos en materia de discapacidad.

Al respecto dispone así la Exposición de Motivos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre:

*El movimiento en favor de una vida independiente demandó en un primer momento entornos más practicables. Posteriormente, de este concepto de eliminar barreras físicas se pasó a demandar diseño para todos, y no sólo de los entornos, reivindicando finalmente la accesibilidad universal como condición que deben cumplir los entornos, productos y servicios para que sean comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas.*

*La no accesibilidad de los entornos, productos y servicios constituye, sin duda, una forma sutil pero muy eficaz de discriminación, de discriminación indirecta en este caso, pues genera una desventaja cierta a las personas con discapacidad en relación con aquellas que no lo son, al igual que ocurre cuando una norma, criterio o práctica trata menos favorablemente a una persona con discapacidad que a otra que no lo es. Convergen así las corrientes de accesibilidad y de no discriminación.”*

Y dentro del propio articulado de la mencionada Ley, reseña su artículo 2:

*“Esta Ley se inspira en los principios de vida independiente, normalización, accesibilidad universal, diseño para todos, diálogo civil y transversalidad de las políticas en materia de discapacidad.*

*A estos efectos, se entiende por: (...)*

*c) Accesibilidad universal: la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible. Presupone la estrategia de* diseño para todos *y se entiende sin perjuicio de los ajustes razonables que deban adoptarse.*

*d) Diseño para todos: la actividad por la que se concibe o proyecta, desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible. (...)”*

La presente norma resulta claramente de aplicación a la Tecnología de la Información y la Comunicación y así se pone de manifiesto en su artículo 3 - Ámbito de Aplicación- que determina que:

*De acuerdo con el principio de transversalidad de las políticas en materia de discapacidad, esta Ley se aplicará en los siguientes ámbitos:*

*a. Telecomunicaciones y sociedad de la información*

En segundo término, dentro del ámbito Europeo y en materia de contratación administrativa, podemos citar la Directiva 2004/18/CE, de 31 de marzo, del Parlamento y el Consejo, que incorpora en su articulado medidas concretas en materia de requisitos de accesibilidad y de diseño para todos.

Así el Considerando 29 de la Exposición de Motivos de la Directiva 2004/18/CE establece:

*“En la medida de lo posible, los poderes adjudicadores deben establecer especificaciones técnicas con el fin de tener en cuenta los criterios de accesibilidad para personas con discapacidades o el diseño para todos los usuarios. Dichas especificaciones técnicas deben indicarse claramente, de modo que todos los licitadores sepan qué abarcan los requisitos establecidos por el poder adjudicador”.*

Por su parte, el artículo 23 de la misma Directiva, incardinado dentro del Título II “Normas aplicables a los contratos públicos”, capítulo IV “Normas específicas relativas al pliego de condiciones y los documentos del contrato”, expresa:

*“Artículo 23.- Especificaciones técnicas.*

*1. Las especificaciones técnicas definidas en el punto 1 del anexo VI figurarán en la documentación del contrato, como los anuncios de licitación, el pliego de condiciones o los documentos complementarios. En la medida de lo posible, estas especificaciones técnicas deberían definirse teniendo en cuenta los criterios de accesibilidad para personas con discapacidades o el diseño para todos los usuarios”.*

El Anexo VI “definición de determinadas especificaciones técnicas” al que hace referencia el anterior artículo 23, puntualiza en su apartado 1 que:

*“A los efectos de la presente Directiva, se entenderá por:*

*1) b) “especificación técnica”, cuando se trate de contratos públicos de suministro o de servicios: aquella especificación que figure en un documento en el que se definan las características exigidas de un producto o de un servicio, como, por ejemplo, los niveles de calidad, los niveles de actuación sobre el medio ambiente, el diseño para todas las necesidades (incluyendo la accesibilidad de los discapacitados) y la evaluación de la conformidad, de propiedad de empleo, de utilización del producto, su seguridad o dimensiones, incluidas las prescripciones aplicables al producto en lo referente a la denominación de venta, la terminología, los símbolos, las pruebas y métodos de prueba, el envasado, marcado y etiquetado, las instrucciones de uso, los procedimientos y métodos de producción, así como los procedimientos de evaluación de la conformidad;”*

Finalmente hemos de hacer mención a la vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público que traspone la Directiva anterior.

Dicha Ley en su artículo 101, -Reglas para el establecimiento de prescripciones técnicas – señala que en la definición de las prescripciones técnicas de los contratos deben tenerse en cuenta los principios de accesibilidad universal y diseño para todos:

*“Las prescripciones técnicas se definirán, en la medida de lo posible, teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal como son definidos estos términos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad*

Finalmente la disposición Adicional 21ª LCSP señala:

*“En el ámbito de la contratación pública, la determinación de los medios de comunicación admisibles, el diseño de los elementos instrumentales y la implantación de los trámites procedimentales, deberán realizarse teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal y como son definidos estos términos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.*

Pues bien, la Decisión 87/95/CEE relativa a la normalización en el campo de la tecnología de la información y de las telecomunicaciones no recoge los principios fundamentales de accesibilidad universal y diseño para todos.

Efectivamente, la citada Decisión define las “especificaciones técnicas” sin hacer ningún tipo de mención al principio de diseño para todos y accesibilidad para los discapacitados; principios estos que, como se ha puesto de manifiesto anteriormente, se han recogido en distintas normas tanto europeas como nacionales. Concretamente y dentro del ámbito europeo recordemos que tanto el artículo 23 como el Anexo VI de la Directiva 2004/18/CE determinaban que las especificaciones técnicas debían definirse teniendo en cuenta la “*accesibilidad para personas con discapacidades o el diseño para todos los usuarios”*

Pues bien, el artículo 1 (1) de la Decisión 87/95/CE no incluye estos principios en su definición y entiende por “especificación técnica”:

*“la especificación que figure en un documento y que establezca las características exigidas de un producto, como los niveles de calidad o de idoneidad de utilización, la seguridad, las dimensiones, incluidas las prescripciones aplicables al producto en lo que respecta a la terminología, los símbolos, las pruebas y los métodos de prueba, el envasado, el marcado y el etiquetado”*

Por tanto y en conclusión con todo lo anterior se sugiere no sólo que se *actualicen las disposiciones relativas a la contratación pública de la Decisión 87/95/CEE del Consejo, de modo que las autoridades públicas puedan adquirir más fácilmente servicios, aplicaciones y productos de las TIC que satisfagan sus requisitos específicos y que permitan, en particular, un nivel adecuado de interoperabilidad, sino que además se realicen las modificaciones necesarias para que la citada Decisión, a la hora de definir las especificaciones técnicas así como el proceso de normalización de las TIC, tenga en cuenta los principios de accesibilidad y diseño para todos.*

**PREGUNTA c)** La Comisión sugiere aclarar que la aplicación de interfaces normalizadas, cuando se definan en el contexto de estrategias, arquitecturas y marcos de interoperabilidad de las TIC, puede convertirse en un requisito en los procedimientos de contratación pública, siempre que se apliquen los principios de apertura, equidad, objetividad y no discriminación, y las directivas sobre contratación pública.

Dado que cada vez va adquiriendo mayor importancia el concepto de interoperabilidad aplicado a las tecnologías de acceso a productos y servicios, se debe tener en cuenta que sólo los interfaces normalizados que estén diseñados respetando los principios del Diseño Universal permitirán avanzar en este sentido. El CERMIconsidera vital que este aspecto sea tenido en cuenta siempre y no sólo en los procedimientos de contratación pública y recuerda que **Interoperabilidad** significa **que las personas con ceguera, deficiencia visual grave y con otros problemas de acceso al texto impreso convencional deben poder descargar contenidos desde un PC a un dispositivo especial como un ordenador de mesa con línea Braille u otros dispositivos de uso personal. Asimismo, deben poder leer los contenidos, ya que conviene recordar que existen formatos que son incompatibles con los dispositivos especiales, y este es un aspecto que debe tenerse en cuenta a la hora de proporcionar los contenidos.**

Conviene recordar, a estos efectos, que el software que utilizan las personas con discapacidad para acceder a la información más flexible y adaptable es el software de lectura de pantalla específico - esta forma de acceso se llama a menudo **'tecnología de asistencia'** y con ella se hace referencia al material o apoyo adicional que permita a las personas con algún tipo de discapacidad utilizar productos y servicios de consumo convencional.

Nos gustaría plantear una duda que tenemos en relación con la declaración general de la Comisión. No queda claro el significado de “interfaces normalizadas”. Entendemos que podría tratarse de un interfaz fijo que no permite la personalización y que sirve para todos.

Aunque desarrollar un interfaz que cumpla con las normas garantiza en gran medida la accesibilidad y la usabilidad del interfaz, habrá situaciones en las que hará falta que el interfaz tenga flexibilidad en función del entorno de desarrollo. Por ejemplo, si el interfaz no soporta las preferencias del sistema operativo, como por ejemplo las fuentes ampliadas o cambios de color, es posible pues que sólo estén disponibles como opciones dentro del interfaz. Así que, aunque el interfaz sea “estándar”, existen preferencias personales que fija el usuario. Este aspecto tiene una importancia especial en el caso de los usuarios que no utilizan “tecnologías de asistencia”, pero necesitan realizar algunas modificaciones en el interfaz.

Por último, simplemente señalar que en la elaboración de las normas y especificaciones neutras se debe tener en cuenta, igual que en el apartado anterior, y pudiendo dar ahora nuevamente por reproducido todo lo expuesto más arriba, los principios de accesibilidad y diseño para todos.

**PREGUNTA d)** La Comisión sugiereconsultar periódicamente a las partes interesadas de los ámbitos de la normalización y la investigación, sobre todo a las Plataformas Tecnológicas Europeas, para velar por que las iniciativas de investigación europeas pertinentes contribuyan con la máxima eficacia posible a las actividades de normalización de las TIC.

Así es, consultar periódicamente a las partes intensadas, entre ellas a las asociaciones que representan a personas con discapacidad, sobre los ámbitos de la normalización y la investigación es una de las herramientas más eficaces para mejorar las carencias existentes y hacerlo siguiendo con las recomendaciones de los expertos.

Del estudio en profundidad efectuado por expertos en las TIC y la tiflotecnología, se han identificado las áreas de ingeniería, inteligencia artificial, informática, telecomunicaciones, tecnología micro y nanoelectrónica, como áreas prioritarias de investigación en su aplicación a los siguientes campos:

1. **Medios que facilitan el acceso a la información contenida en soportes digitales, ordenadores y redes telemáticas**: aplicaciones software para el acceso a la información, accesibilidad a los entornos de software libre (Linux y sus aplicaciones, dispositivos hardware de representación de información en relieve etc.
2. **Acceso a la información contenida en papel, aplicaciones de conversión y tratamiento de la información, aplicaciones de reconocimiento de caracteres, dispositivos de ampliación de textos, etc**.
3. **Impresoras braille y software de control: sistemas innovadores de impresión de braille y relieves, aplicaciones de conversión al braille, drivers de control para impresoras, etc.**
4. **Software educativo y lúdico: juegos, aplicaciones que favorezcan la enseñanza y aprendizaje de disciplinas como las matemáticas, la física, la música, etc.**
5. **PDA’s y telefonía móvil: sistemas que permitan la accesibilidad a las PDA’s, aplicaciones que amplíen los entornos de accesibilidad de la telefonía móvil, nuevas aplicaciones que complementen a las ya existentes, etc.**
6. **Accesibilidad a la domótica y electrodomésticos: sistemas y aplicaciones que faciliten la accesibilidad a electrodomésticos, desarrollo de sistemas domóticos accesibles, etc.**
7. **Transportes públicos: sistemas de información accesible en paradas y estaciones de transporte, tecnologías aplicables a los vehículos para proporcionar información accesible de paradas, etc.**
8. **Medios audiovisuales: cualquier avance relacionado con la televisión digital, así como con la accesibilidad al DVD**.

Se trata, en definitiva, de estimular aquellos desarrollos científico-técnicos o de innovación que, de manera eficaz, favorezcan la accesibilidad a bienes y/o servicios y contribuyan a que las personas con discapacidad visual puedan integrarse, de la mejor forma, en la sociedad, promoviendo mejoras en sus procesos formativos, su movilidad, actividad laboral y doméstica, capacidad de relación y comunicación.

Es fundamental que se consulte con las partes interesadas, entre ellas las organizaciones que representan a las personas con discapacidad, ya que de este modo se garantiza que las actividades en materia de normalización sean pertinentes y apropiadas, y satisfagan las necesidades de las personas actualmente.

**PREGUNTA e)** La Comisión sugiereque los responsables de la normalización adapten sus procedimientos cuando sea necesario para garantizar que las contribuciones de los organismos, consorcios y proyectos de investigación faciliten la producción oportuna de normas sobre TIC.

Parece coherente la sugerencia de la Comisión siempre y cuando los responsables de la normalización tengan en cuenta a todas las partes interesadas que son las que principalmente demandarán que se lleve a cabo la labor de normalizar. Como no puede ser de otra manera, los representantes de las personas con discapacidad, que representan a un 15% de la población, deberán ser siempre escuchadas y consultadas.

**PREGUNTA f)** La Comisión sugiere que los Estados miembros consideren un enfoque similar para todas las iniciativas de I+D en materia de TIC a nivel nacional.

Teniendo en cuenta que la globalización hoy es un hecho, no resultaría difícil llevar a cabo la sugerencia de la Comisión, si bien requeriría una coordinación mayor de la que hay entre los representantes de la industria y las políticas nacionales de I+D.

Por otro lado, sería conveniente que los Estados miembros empiecen a aplicar, desde el principio y una vez entrada en vigor, la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad, en concreto sus disposiciones sobre tecnología e información.

**PREGUNTA g)** La Comisión sugiereque, sujetos a la legislación en materia de competencia y respetando los derechos de propiedad intelectual e industrial de los titulares, los organismos dedicados al desarrollo de normas:

• apliquen políticas claras, transparentes y equilibradas en materia de derechos de propiedad intelectual e industrial no discriminatorias y que permitan la competencia entre los distintos modelos comerciales,

• garanticen la eficacia de los procedimientos de revelación de derechos de propiedad intelectual e industrial,

• estudien una declaración de las condiciones más restrictivas aplicables a la concesión de licencias, incluidos, posiblemente, los tipos (máximos) de regalías, antes de la adopción de una norma como una posible vía para ofrecer más transparencia.

El desarrollo de las TIC y el amplio desarrollo de Internet han cambiado totalmente la forma en la que la información, el conocimiento y los contenidos se propagan. Se puede acceder a los contenidos de forma inmediata, con un clic del ratón, y mandarlos de la misma manera a medio mundo en un instante.

Hasta muy recientemente, la preponderancia del material impreso dificultaba muchísimo el acceso de las personas con ceguera o deficiencia visual grave a las obras publicadas. Sin embargo, las nuevas tecnologías permiten ahora prever un mundo en el que las personas con ceguera o deficiencia visual grave tendrán acceso a una amplia variedad de documentos al mismo tiempo que las personas videntes y a un precio razonable – las TIC están haciendo posible una sociedad de la información totalmente inclusiva.

De manera perversa, las nuevas tecnologías pueden también significar más exclusión cuando el contenido se crea o está protegido de un modo que fomenta más barreras a la accesibilidad o simplemente cuando el contenido no está disponible en un formato accesible porque requiere demasiado tiempo o dinero por parte de terceros.

El CERMI reconoce que un nivel alto de protección de derechos de autor es crucial para la creación intelectual. Sin embargo, creemos también que todo el mundo debería tener acceso a los frutos de esta creación, sin excepción. Debido a los Derechos de Propiedad Intelectual, en concreto las personas con ceguera y deficiencia visual grave no han podido acceder al contenido en el pasado con distintos dispositivos y en varios formatos. Creemos firmemente que **el marco legislativo de los derechos de autor no puede discriminar a las personas con ceguera o deficiencia visual grave** **por la simple razón de que no puedan leer el material impreso o estén utilizando tecnologías de apoyo.**

Las personas con ceguera, deficiencia visual grave y con otros problemas de acceso al texto impreso convencional leen el material electrónico en general, y los contenidos online en particular modificando su presentación. Sin embargo, es importante entender que la **modificación del formato no significa de ninguna manera una modificación del contenido**. Se puede lograr por medio de la modificación de los atributos del texto (tamaño, forma, color, etc.), la transformación en audio sintético o el uso de una visualización mediante presentación de la información en braille.

Por tanto, si bien los derechos de autor son necesarios para recompensar a los autores por su trabajo y para animarles a continuar produciendo contenido, se reconoce también que son necesarias unas limitaciones a los derechos de autor para asegurar que los ciudadanos puedan tener acceso a la información y al conocimiento. Estas limitaciones están cubiertas en la legislación sobre derechos de autor por las **'excepciones de interés público'**, que ofrecen limitaciones en duración, ámbito y ejercicio de los derechos de autor y que varían de un país a otro.

El CERMI quisiera subrayar que las excepciones para personas con discapacidad son por lo tanto totalmente únicas porque tienen como objetivo **asegurar el acceso al contenido**.

**PREGUNTA h)** La Comisión sugiere permitir las referencias a normas de determinados foros y consorcios en la legislación y las políticas pertinentes de la UE, siempre que dichas referencias queden sujetas a la evaluación positiva de la norma y de los procesos del foro o consorcio con respecto a la lista de atributos descrita en el apartado 2.1.

El CERMI considera positiva esta sugerencia como una medida de supervisión y garantista. Es esencial permitir las referencias a las normas y pautas que se desarrollen en los foros y consorcios mencionados, sobre todo porque las normas de W3C, por ejemplo, se reconocen y se utilizan internacionalmente.

**PREGUNTA i)** La Comisión sugierepromover la mejora de la cooperación entre los foros y consorcios y los organismos europeos de normalización sobre la base de un proceso que dé lugar a la emisión de normas por parte de los organismos europeos de normalización.

Siempre y cuando ese proceso sea efectivo entendemos que es muy positivo. La forma de cooperar podría incluso llegar más lejos, con la participación de los organismos europeos de normalización en ciertos foros y consorcios, si es que no cuentan ya con representación. Se podría, así, fomentar la comprensión de los procesos en las distintas organizaciones y garantizar que la cooperación sea efectiva.

**PREGUNTA j)** La Comisión sugiereel establecimiento de una plataforma política de normalización de las TIC, que sea permanente y en la que estén representadas todas las partes interesadas (su composición sería más amplia que la del Comité Sogits de los Estados miembros, establecido mediante la Decisión 87/95/CEE del Consejo), para asesorar a la Comisión en todos los asuntos relacionados con la política europea de normalización de las TIC y su aplicación eficaz.

Como hemos dicho anteriormente, las personas con discapacidad, mediante sus representantes, **DEBEN** formar parte de la plataforma política de normalización sugerida por la Comisión con el fin de que su experiencia sea tenida en cuenta, sobre todo cuando es del 15% de la población a quien se representa.

Es esencial que, a través de las organizaciones apropiadas de personas con discapacidad, los distintos colectivos de personas con discapacidad tengan representación en la plataforma política de normalización de las TIC que se propone, para así garantizar que la accesibilidad esté presente en todo el trabajo en materia de normalización y armonización de las TIC en el futuro.

**PREGUNTA k)** La Comisión sugiereinvitar a los organismos europeos de normalización y a otras organizaciones dedicadas al desarrollo de normas sobre las TIC a revisar la función y la composición del actual ICTSB para hacerlo más eficiente.

Todo lo que sea dotar de más eficacia y eficiencia todo el proceso de normalización, desde su inicio hasta su fin incluyendo las revisiones periódicas, el CERMI lo acoge muy favorablemente y anima a que así se haga. Asimismo, es esencial revisar y evaluar constantemente la eficacia de este proceso.

Madrid 15 de septiembre 2009